

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Agosto 1899)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Exposición universal de París de 1900

##### CIRCULAR

Habiendo acudido diferentes artistas a la Comisión ejecutiva, en solicitud de que se prorrogue el plazo de presentación de las solicitudes de admisión provisional de las obras de Bellas Artes destinadas a la Exposición Universal de París de 1900, que se fijó en la circular núm. 3 del 17 de Julio último, dicha Comisión ha resuelto ampliar el plazo de que se trata hasta el 15 de Diciembre próximo, cumpliéndose en lo demás las mismas formalidades que se determinaron en la circular antecedida.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, a quienes pueda afectar la concurrencia a dicha Exposición.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de Aragón, con esta fecha me interesa la siguiente publicación del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que copiado, dice lo siguiente:

«Los individuos con licencia trimestral consecuencia Real orden 9 Junio último, continuarán dicha situación hasta nueva orden».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### SECCION QUINTA

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Tribunal de oposiciones a la Escuela superior de niños de Tafalla, vacante en este Distrito universitario*

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Instrucción pública, con fecha 24 del corriente mes, quedan suspendidas las oposiciones para proveer la referida Escuela, hasta tanto que recaiga la resolución que corresponda en el expediente instruido sobre el arrego escolar de Tafalla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Agosto de 1899.—El Presidente, Juan Pérez Ovejas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 12 del corriente mes, me dice lo siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido aprobar el Plan de aprovechamientos forestales de 1899 á 1900, relativo á los predios que no revisten carácter de interés general de la provin-

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1899-900, relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y en los 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Table with columns: Términos municipales, Nombre de los montes, Pertenencia, PRODUCTOS MADRERABLES Y LEÑAS (Leños, Estérs., Ta-sación), NÚMERO DE GANADOS (Lanar, Cabrío, Mayor, TASAÇÃO Pesetas), Esparto (Ta-sación, Pesetas), TASAÇÃO total, and Pesetas. Includes sub-section 'Montes declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.' and a list of 344 numbered entries.

MONTE DECLARADOS DEHESA BOYAL, EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Núm.º del catastro	Términos municipales	Nombre de los montes	Pertinencia	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑAS			PASTOS				Regalaz — Tasación — Pesetas	Caza — Tasación — Pesetas	TASACIÓN total — Pesetas	
				Núm.º de árboles	Leñas — Estiérc. — Pesetas	Tasación — Pesetas	Lanar	Cabrió	NÚMERO DE GANADOS					TASACIÓN — Pesetas
									Tasación — Pesetas	Mayor				
1	Alagón.	Mejana Calveras.	Alagón.	60	1.450	500	»	»	300	600	150	»	1.250	
99	Alberite.	Dehesa de la Rota.	Alberite.	»	»	»	300	200	50	100	»	»	300	
241	Alborge.	Dehesa Boyal ó Sarda.	Dehesa Boyal ó Sarda.	»	»	»	100	100	120	240	»	»	340	
2	Alfamén.	El Artezal.	Alfamén.	»	1.500	225	1.400	700	70	180	»	»	1.105	
242	Alforque.	Dehesa Boyal.	Alforque.	»	»	»	»	»	100	200	»	»	200	
3	Almunia (La).	La Cuesta.	Almunia (La).	»	»	»	500	1.000	200	400	»	»	1.400	
38	Ariza.	Dehesa Carnicera.	Ariza.	»	500	75	»	»	120	240	»	»	365	
269	Artieda.	Soto Molino y Salzar.	Artieda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
172	Atea.	Dehesa Boolar. (Acotado por ser tallar.)	Atea.	»	»	»	»	»	150	300	»	»	»	
46	Bijuesca.	Dehesa Carnicera.	Bijuesca.	»	»	»	»	»	100	100	»	»	»	
»	Boquiñeni.	Carrizal de los Ibaruazos.	Boquiñeni.	»	»	»	200	100	200	400	150	»	850	
304	Burgo (El).	Mejana de la Noria y de las Peñas	Burgo (El).	»	1.000	200	»	»	»	780	»	»	780	
125	Calatayud.	Prado de las Vacas.	Calatayud.	»	»	»	»	»	390	780	»	»	780	
128	Castejón de Alarba.	La Matilla.	Castejón de Alarba.	»	»	»	300	180	75	150	»	»	330	
58	Clarés.	Dehesa de los Monges.	Clarés.	»	1.200	300	500	300	112	224	»	»	824	
306	Cuarte.	El Común.	Cuarte.	»	1.000	150	100	60	60	120	»	»	330	
159	Chiprana.	Sarda de la Noria.	Chiprana.	»	»	»	600	300	»	»	»	»	300	
272	Escó.	Soto Allo.	Escó.	»	»	»	»	»	150	300	»	»	300	
273	Idem.	Soto Bajo.	Idem.	»	»	»	»	»	150	300	»	»	300	
223	Farasdués.	Corraliza de la Ralla.	Farasdués.	»	»	»	»	»	90	180	»	»	180	
224	Idem.	Cueva del Moro.	Idem.	»	»	»	»	»	115	230	»	»	186	
103	Fuendejalón.	Los Majuelos.	Fuendejalón.	»	»	»	»	»	68	136	»	»	136	
105	Idem.	La Sarderera.	Idem.	»	»	»	»	»	65	130	»	»	130	
59	Godojos.	Coscojar y los Royales.	Godojos.	»	»	»	200	100	70	140	»	»	240	
62	Jaraba.	Collado de la Muda. (Acotado por ser tallar.)	Jaraba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
89	Lagata.	El Prado.	Lagata.	»	»	»	»	»	40	80	»	»	»	
»	Muel.	Valdepuercu y Prado de Santa Maria.	Muel.	»	1.200	180	1.000	500	200	400	»	»	400	
15	Nuez.	Dehesa Pitario.	Nuez.	»	»	»	400	250	48	96	»	»	96	
251	Pina.	Dehesa Cerrada.	Pina.	»	»	»	»	»	25	50	»	»	600	
257	Idem.	El Rebullar.	Idem.	»	»	»	»	»	200	400	»	»	400	
259	Idem.	Talavera derecha.	Idem.	»	»	»	»	»	120	240	»	»	920	
260	Idem.	Talavera izquierda.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
95	Puebla de Albornón.	Dehesa Boalar y Sierra.	Puebla de Albornón.	»	1.000	150	300	180	280	560	»	»	890	
196	Retasón.	Dehesa Esparizal.	Retasón.	»	»	»	500	250	70	140	»	»	390	
197	Romanos.	Dehesa del Rato.	Romanos.	»	500	75	500	300	50	100	»	»	475	
29	Salillas.	El Prado.	Salillas.	»	»	»	»	»	105	210	»	»	210	
315	San Mateo de Gállego	Parte del Vedado.	San Mateo de Gállego	»	»	»	»	»	200	400	»	»	400	
167	Sástago.	Dehesa de la Rasa.	Sástago.	»	1.000	150	600	1.400	460	920	»	»	2.470	
295	Tarazona.	Dehesa Carrera de Cintruénigo.	Tarazona.	»	»	»	1.000	1.000	50	125	»	»	1.125	
297	Idem.	Las Valarías.	Idem.	»	1.000	150	1.000	1.100	400	800	»	»	1.900	
148	Terrer.	Dehesa Armanes.	Terrer.	»	»	»	500	350	170	340	»	»	840	
284	Tiermas.	Soto de Benasa.	Tiermas.	»	»	»	»	»	50	125	»	»	125	
285	Idem.	Soto de Arnigo.	Idem.	»	»	»	»	»	220	440	»	»	440	
286	Idem.	Soto de Liscar.	Idem.	»	»	»	»	»	44	110	»	»	110	
287	Idem.	Soto de la Muga de Navarra.	Idem.	»	»	»	»	»	50	125	»	»	125	
288	Idem.	Soto de la Paul del Molino.	Idem.	»	»	»	»	»	200	400	»	»	400	
289	Idem.	Soto de San Juan.	Idem.	»	»	»	»	»	40	100	»	»	100	
316	Torrejilla Valmadrid	Plano de la Torrejilla.	Torrejilla Valmadrid	»	»	»	»	»	84	168	»	»	168	
200	Used.	El Coscojar.	Used.	»	3.000	750	200	150	»	»	»	»	900	
999	Used.	Río Meser	Used.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180	
»	»	Vozes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	

MONTE ENAGNERABLES

MONTES ENAGNERABILES

Núm.º del ca- tálogo	Términos municipales	Nombre de los montes	Pertenenencia	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑAS		PASTOS				Esparto Ta- sación Pesetas	Piedra Ta- sación Pesetas	Regalíz Ta- sación Pesetas	TASACION total Pesetas	
				Núm.º de arboles	Leñas Estérs. Pesetas	Ta- sación Pesetas	NÚMERO DE GANADOS							TASACION Pesetas
							Lanar	Cabrió	Mayor					
169	Abanto.	El Reboñar.	Abantío.	>>	>>	400	>>	200	>>	>>	>>	>>	200	
170	Aladrén.	Cortado Viejo.	Aladrén.	>>	>>	500	>>	350	>>	>>	>>	>>	470	
171	Albeta.	La Calera.	Albeta.	>>	>>	100	>>	50	>>	>>	>>	>>	110	
292	Alcalá de Moncayo.	Los Valles y Valdona.	Alcalá de Moncayo.	>>	>>	100	>>	60	>>	>>	>>	>>	60	
293	Idem.	Campo de Santa Cruz.	Idem.	>>	>>	200	>>	100	>>	>>	>>	>>	320	
1900	Alfajarín.	Los Campillos.	Alfajarín.	>>	>>	300	>>	300	>>	>>	>>	>>	300	
1901	Idem.	Montes Blancos.	Idem.	>>	>>	400	>>	300	>>	>>	>>	>>	320	
1902	Idem.	Vedado y Prado de la Balsa.	Idem.	>>	>>	1.000	>>	800	>>	>>	>>	>>	800	
1903	Idem.	Dehesa de la Hoya.	Idem.	>>	>>	400	>>	220	>>	>>	>>	>>	525	
191	Idem.	El Junjal.	Idem.	>>	>>	400	>>	100	>>	>>	>>	>>	320	
192	Idem.	El Sargal.	Idem.	>>	>>	>>	>>	50	>>	>>	>>	>>	100	
193	Idem.	El Gestón.	Idem.	>>	>>	1.000	>>	600	>>	>>	>>	>>	660	
194	Almonacid de la Cuba	Comunes con sus partidas.	Almonacid de la Cuba	>>	>>	800	>>	480	>>	>>	>>	>>	480	
171	Alpartir.	Dehesa Boyal ó Común.	Alpartir.	>>	>>	600	>>	300	>>	>>	>>	>>	404	
195	Anento.	Dehesa de la Retuerria.	Anento.	>>	>>	300	>>	150	>>	>>	>>	>>	150	
196	Aniñón.	Boalage (del conde de Argillo).	Aniñón.	>>	>>	460	>>	330	>>	>>	>>	>>	330	
197	Arándiga.	Coronillas.	Arándiga.	>>	>>	150	>>	45	>>	>>	>>	>>	335	
198	Idem.	Entreviso.	Idem.	>>	>>	200	>>	150	>>	>>	>>	>>	300	
199	Idem.	Pedroso y Peñalvilla.	Idem.	>>	>>	300	>>	200	>>	>>	>>	>>	200	
200	Idem.	Ardisa.	Idem.	>>	>>	500	>>	550	>>	>>	>>	>>	850	
207	Idem.	Quarto de Ardisa.	Idem.	>>	>>	700	>>	800	>>	>>	>>	>>	800	
208	Idem.	Común de Espés.	Idem.	>>	>>	300	>>	225	>>	>>	>>	>>	225	
195	Ariza.	Caidas de la Peña del Conejo.	Idem.	>>	>>	300	>>	150	>>	>>	>>	>>	150	
196	Azuara.	Blanco.	Azuara.	>>	>>	4.500	>>	325	>>	>>	>>	>>	3.295	
197	Belchite.	Carboneras, Alto Saso etc.	Belchite.	>>	>>	8.000	>>	3.000	>>	>>	>>	>>	3.000	
198	Idem.	Dehesa Boalar.	Idem.	>>	>>	500	>>	500	>>	>>	>>	>>	480	
199	Belmonte.	El Campo.	Idem.	>>	>>	200	>>	170	>>	>>	>>	>>	2.140	
200	Idem.	Común ó Blanco.	Idem.	>>	>>	200	>>	60	>>	>>	>>	>>	420	
201	Idem.	Dehesa de la Lezna.	Brea.	>>	>>	200	>>	150	>>	>>	>>	>>	700	
202	Idem.	Valdechavida, Valdeperales y Fuente de Jaime.	Idem.	>>	>>	2.000	>>	2.000	>>	>>	>>	>>	750	
203	Bubierca.	El Duermo.	Bubierca.	>>	>>	2.000	>>	1.800	>>	>>	>>	>>	3.150	
204	Bulbuciente.	Dehesa Boalar.	Bulbuciente.	>>	>>	100	>>	60	>>	>>	>>	>>	360	
205	Cabolañente.	El Común de la Sarda Baja.	Cabolañente.	>>	>>	1.000	>>	400	>>	>>	>>	>>	300	
206	Cadrete.	Armantes.	Cadrete.	>>	>>	500	>>	300	>>	>>	>>	>>	300	
207	Calatayud.	Campillo y Val de Herrera.	Calatayud.	>>	>>	3.000	>>	2.550	>>	>>	>>	>>	3.150	
208	Idem.	Valdeazaro y Castillejos.	Idem.	>>	>>	600	>>	360	>>	>>	>>	>>	360	
209	Idem.	Dehesa de los Romerales.	Idem.	>>	>>	1.200	>>	800	>>	>>	>>	>>	800	
210	Calatorao.	La Lliana.	Calatorao.	>>	>>	1.500	>>	575	>>	>>	>>	>>	700	
211	Idem.	La Mata.	Calmarza.	>>	>>	500	>>	250	>>	>>	>>	>>	1.055	
212	Idem.	El Chaparral.	Campillo.	>>	>>	500	>>	200	>>	>>	>>	>>	250	
213	Idem.	Efesa de la Villa.	Carenas.	>>	>>	500	>>	200	>>	>>	>>	>>	200	
214	Idem.	Las Cuestas.	Caspe.	>>	>>	2.000	>>	600	>>	>>	>>	>>	900	
215	Idem.	Dehesa de Peruberas.	Castejón de Alarba.	>>	>>	800	>>	460	>>	>>	>>	>>	610	
216	Idem.	Dehesa del Plano.	Castejón de las Armas	>>	>>	300	>>	150	>>	>>	>>	>>	510	
217	Idem.	Dehesa de Valdeja	Castejón de Valdeja	>>	>>	300	>>	250	>>	>>	>>	>>	470	
218	Idem.	Dehesa del Portillo.	Castiliscar.	>>	>>	380	>>	210	>>	>>	>>	>>	670	
219	Idem.	Dehesa Alta y Fornos.	Idem.	>>	>>	1.000	>>	300	>>	>>	>>	>>	360	
220	Idem.	Pardina de Valverde y Prado.	Cervera de Aniñón.	>>	>>	600	>>	360	>>	>>	>>	>>	580	



Núm. del ca- tálogo	Terminos municipales	Nombre de los montes	Pertenenencia	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑAS			PASTOS				Esparto Ta- sación Pesetas	Piedra Ta- sación Pesetas	Regaliz Ta- sación Pesetas	TASACIÓN total Pesetas	
				Núm. de árboles	Leñas Estérs.	Ta- sación Pesetas	Lanar	Cabrío	TASACIÓN Pesetas						TASACIÓN Pesetas
									Mayor	Menor					
315	San Mateo Gállego.	Restos del Vedado.	San Mateo Gállego.	2 000	300	2 000	200	1 700	»	»	»	»	2 000		
145	Santa Cruz de Grió.	Val de las Vinas.	Santa Cruz de Grió.	»	»	300	»	150	»	»	»	»	150		
168	Sástago.	Bianco Alto y Bajo.	Sástago.	»	»	5 000	»	4 250	»	»	»	»	4 250		
146	Sedillas.	Las Majadillas.	Sedillas.	»	»	800	»	400	100	200	»	»	600		
147	Sestrica.	Dehesa de San Felices.	Sestrica.	»	»	700	»	900	200	400	»	»	1 300		
283	Sos.	Los Ladreros.	Sos.	»	»	200	»	120	»	»	»	»	120		
296	Tarazona.	Valcardera.	Tarazona.	»	»	4 000	»	4 500	»	»	»	»	4 500		
239	Tanste.	Los Llanos.	Tanste.	»	»	3 000	»	3 000	»	»	»	»	3 000		
240	Idem.	Val de las Mulas ó Trastarba.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
149	Tierrga.	Campañes.	Tierrga.	»	»	450	»	2 650	200	400	»	»	3 500		
150	Idem.	Dehesa Carnicera y Valengua.	Idem.	»	»	2 600	1 350	2 650	500	1 000	»	»	1 000		
151	Idem.	El Pinar.	Idem.	»	»	950	200	675	»	»	»	»	675		
152	Idem.	Valdelosa y Dehesa Boyal.	Idem.	150	»	240	120	240	»	»	»	»	465		
153	Idem.	Dehesa Carnicera.	Idem.	»	»	1 000	»	1 000	»	»	»	»	1 000		
199	Tobed.	Lomas del Campillo.	Tobed.	»	»	1 200	»	1 000	40	80	»	»	1 080		
73	Torrehermosa.	Dehesa Carnicera.	Torrehermosa.	»	»	350	»	88	70	140	»	»	353		
298	Torrellas.	Dehesa de los Lombacos.	Torrellas.	»	»	»	»	»	150	300	»	»	300		
74	Torrijo.	Campo Alavés.	Torrijo.	»	»	300	10	300	240	480	»	»	780		
75	Idem.	La Cubilla.	Idem.	»	»	200	»	200	»	»	»	»	200		
317	Utebo.	Prado Alto y Bajo.	Utebo.	»	»	400	»	»	60	120	»	»	200		
201	Valdeborna.	El Chaparral.	Valdeborna.	»	»	1 500	»	1 75	40	80	»	»	280		
76	Valtorres.	San Juan y Umbrias.	Valtorres.	»	»	200	»	100	80	160	»	»	260		
266	Velilla de Ebro.	El Sernal.	Velilla de Ebro.	»	»	1 000	»	615	220	440	»	»	1 205		
157	Velilla de Jiloca.	Los Enebrós.	Velilla de Jiloca.	»	»	»	»	60	39	178	»	»	138		
202	Villadoz.	Común ó Blanco.	Villadoz.	»	»	500	»	250	»	»	»	»	250		
204	Villafeliche.	Común de la Mojonera de Atea.	Villafeliche.	»	»	200	»	3	»	»	»	»	83		
205	Idem.	Valdemoro.	Idem.	»	»	600	»	250	»	»	»	»	340		
267	Villafranca de Ebro.	Las Cocinillas.	Villafranca de Ebro.	»	»	500	»	400	»	»	»	»	400		
80	Villalengua.	Hinojosa.	Villalengua.	»	»	»	»	»	153	153	»	»	153		
81	Idem.	El Regatillo y Palmeros.	Idem.	»	»	2 000	»	1 200	»	»	»	»	1 200		
318	Villamayor.	El Realengo.	Villamayor.	»	»	4 000	»	400	384	768	»	»	4 368		
319	Idem.	El Vedado.	Idem.	»	»	1 000	»	300	384	768	»	»	2 618		
321	Villanueva Gállego.	El Vedado Bajo.	Villanueva Gállego.	»	»	1 000	»	100	850	»	»	»	875		
322	Zaragoza.	Blanco ó Común de Alfocca.	Zaragoza.	»	»	250	»	30	155	»	»	»	155		
323	Idem.	Mejana de Alfocca.	Idem.	»	»	1 000	»	200	75	150	»	»	350		
324	Idem.	Mejana ó Planito de Juslibol.	Idem.	»	»	»	»	»	90	180	»	»	180		
325	Idem.	Mejana de Monzalbarba.	Idem.	400	»	200	»	200	»	»	»	»	1 000		
326	Idem.	Pardina de Mirandá de Juslibol.	Idem.	»	»	200	»	300	120	240	»	»	540		
328	Idem.	Realengo de Peñafior.	Idem.	»	»	»	»	130	»	»	»	»	130		
329	Idem.	Vedado de Peñafior.	Idem.	»	»	1 050	»	750	400	800	»	»	1 550		
330	Idem.	Cabezadas de Calvario.	Idem.	»	»	2 000	»	3 000	»	»	»	»	3 000		
331	Zuera.	Cabezadas de Loma Facera.	Zuera.	»	»	100	»	130	172	144	»	»	274		
332	Idem.	Cabezadas de Planas de Claret.	Idem.	»	»	200	»	120	30	60	»	»	180		
333	Idem.	Cabezadas de Puy Sabina.	Idem.	»	»	»	»	10	60	»	»	»	60		
334	Idem.	Cabezadas de Puy Urriés.	Idem.	»	»	1 050	»	21	71	»	»	»	71		
335	Idem.	Cabezadas del Saso.	Idem.	»	»	»	»	50	300	74	»	»	448		
336	Idem.	Cabezadas de Vacarizal.	Idem.	»	»	250	»	100	20	120	»	»	246		
337	Idem.	Cabezadas de Valferrera.	Idem.	»	»	100	»	10	110	22	»	»	154		
338	Idem.	Cabezadas de Val de la Horca.	Idem.	»	»	100	»	30	130	74	»	»	278		

## ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán el día 31 de Marzo de 1900.

Los aprovechamientos de leñas de roble y encina terminarán igualmente el día 31 de Marzo del citado año.

Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, ó sea de las que se utilizan por arranque, terminarán en 30 de Septiembre del referido año.

El aprovechamiento de regalíz terminará el 31 de Marzo del año 1900.

Los aprovechamientos de pastos serán de época anual, excepto en los montes que figuran en la inserta relación, que terminarán en la época que en la misma se cita.

Pueblos.	Nombre de los montes.	Epoca del disfrute.	Sitio del aprovechamiento.
Aladrén.	Cortado Viejo.	1.º Octubre á 3 Mayo.	Todo el monte menos los cuarteles 4.º y 5.º y para el cabrio 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º.
Alfajarín.	Campo de Santa Cruz.	Id.	Id.
Arándiga.	Boalage.	Id.	Id.
Cerveruela.	Las Dehesillas.	4 Mayo á 14 Septiembre.	Id.
El Frasnó.	Pietas.	1.º Octubre á 3 Mayo.	Id.
Morata de Jiloca.	Portillo y Valdearón.	Id.	Id.
Sástago.	Blanco Alto y Bajo.	Id.	Id.
Tierga.	Valdelosa y Dehesa Boyal.	Id.	Id.
Torrehermosa.	Dehesa Carnicera.	Id.	Id.
Torrijo.	Campo Alavés.	Id.	Id.
Valdehorna.	El Chaparral.	Id.	Id.
Zaragoza.	Vedado de Peñafior.	1.º Octubre á 15 Mayo.	Id.
Santa Cruz de Grío.	Umbria de Val y San Roque.	1.º Octubre á 3 Mayo.	Id.
Almunia (La)	La Cuesta.	3 Noviembre á 30 Junio.	Id.
Clarés.	Dehesa de los Monges.	1.º Octubre á 3 Mayo.	Id.
			Todo el monte menos el 4.º cuartel y la mitad del primero.
			Todo el monte.
			Todo el monte menos el primer cuartel terminada la corta.
			Todo el monte.
			Id.
			Id.
			Todo el monte menos el 2.º y 3.º cuartel y el 4.º terminada la corta.

## OBSERVACIONES

1.ª Todos los montes que no revisten carácter de interés general y que dependen hoy del Ministerio de Hacienda, satisfacen el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos consignados en el Plan anual, sean estos exceptuados de la desamortización, bien en concepto de aprovechamiento común, bien en el de Dehesa Boyal.

2.ª El pago del 10 por 100 correspondiente á dicha clase de Montes deberá realizarse antes del día 31 de Octubre; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Guardia civil á la denuncia y suspensión de los disfrutes, previa la formación del oportuno expediente y sin perjuicio de la retirada de los ganados, embargo de los productos maderables y leñosos, depósito de las herramientas, etc., etc.

3.ª Los Ayuntamientos en vista de las circunstancias y necesidades de la localidad, están autorizados para enagenar, en pública subasta, parte ó el todo de los disfrutes consignados en el Plan para cada monte, celebrándose la subasta en la forma y condiciones que precisa la Real orden de 22 de Marzo de 1898 y con arreglo á los modelos de pliegos de condiciones que obran en su poder, pero sea cual fuere el tipo de adjudicación del remate, el Ayuntamiento debe previamente haber satisfecho el 10 por 100 con relación á la tasación que del disfrute aparece en el referido Plan de aprovechamientos.

4.ª No se admitirá á los Ayuntamientos el pago del 10 por 100 de un disfrute determinado, debiendo hacerse en total de todo el 10 por 100 correspondiente á los aprovechamientos de sus montes que no revisten carácter de interés general, consignados en el presente Plan, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Zaragoza 26 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. A., José de Perea.

### PLIEGOS DE CONDICIONES

#### Número 1.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de maderas.*

1.ª No podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consigua-

dos en manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El usuario está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta.

4.<sup>a</sup> En los árboles gemelos solo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

5.<sup>a</sup> El usuario podrá reducir á carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordene para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

6.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre de las maderas se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol.

7.<sup>a</sup> La saca de maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

8.<sup>a</sup> Ni el usuario ni sus obreros podrán encender fuego fuera de las horas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

9.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se ajustará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que tienen ya conocimiento los pueblos de la provincia.

10. El rematante ó la Comisión de montes encargada de la vigilancia de éste, según se verifique el disfrute por subasta ó por adjudicación, será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubiesen denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

### Número 2.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de leñas.*

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de las leñas del monte ó montes, sitio, cuartel ó partida á que se refiera cada concesión, comprenderá tan solo la cantidad y clase expresada en la relación de aprovechamiento respecto de los mismos montes, y se obtendrán en el modo y forma que prescribe dicha relación y con sujeción á las condiciones de este pliego.

2.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse, sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas. Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, como las de romero, tomillo y ahaga, serán de plazo anual, pero se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

3.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas, se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprove-

chamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones, ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillas bien afiladas.

4.<sup>a</sup> En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramete con tierra.

5.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados, y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

6.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzar el aprovechamiento de leñas sin que antes el Ayudante encargado de la provincia haga entrega de aquél á la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo. Si otras atenciones preferentes del servicio impidieran á dicho funcionario personarse en la localidad á verificar la referida entrega, lo manifestará de oficio al Alcalde, prescindiéndose en el aprovechamiento de la citada formalidad.

8.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se sujetará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que ya tienen conocimiento los pueblos de la provincia.

9.<sup>a</sup> El rematante ó la Comisión de Montes encargada de la vigilancia de éste, según que el disfrute se verifique por subasta pública ó por adjudicación al vecindario, será responsable de todos los daños, abuso é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubieran denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

### Número 3.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de pastos.*

1.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia. No obstante, si el rematante ó usuario quisiera introducir alguna modificación en el disfrute respecto al número de guías ó permuta de ganado menor por mayor, en la proporción correspondiente, lo solicitará al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el cual, previo informe del Ingeniero de la Región, concederá ó denegará la petición.

2.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

3.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen, al practicar la entrega ó



el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

4.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

5.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño, el lanar y el cabrío, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

6.<sup>a</sup> La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

7.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

8.<sup>a</sup> Los ganados pernoctarán fuera del monte, ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas en rediles instalados con sujeción á la regla 4.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se sujetará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que tienen ya conocimiento los pueblos de la provincia.

10. El rematante ó la Comisión de Montes encargada de la vigilancia de éste, según que el disfrute se verifique por subasta pública ó por adjudicación al vecindario, será responsable de todos los daños, abusos, é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubieran denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescriptos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

#### Número 4.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de esparto.*

1.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio y Julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

2.<sup>a</sup> Se cojerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpios de los brotes secos y enfermizos.

3.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia, y mientras el terreno se

halle reblandecido y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

4.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se sujetará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que tienen ya conocimiento los pueblos de la provincia.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

#### Número 5.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de regaliz.*

1.<sup>a</sup> En el aprovechamiento del regaliz queda prohibida la cava de las raíces delgadas que deben respetarse para garantir el disfrute del año siguiente.

2.<sup>a</sup> Una vez terminada la extracción se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente llana.

3.<sup>a</sup> Queda prohibida la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla del río.

4.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se ajustará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que tienen ya conocimiento los pueblos de la provincia.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

#### Número 6.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de la caza.*

1.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

2.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

3.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará el rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

4.<sup>a</sup> Cuando el aprovechamiento de la caza se enajene por cinco años consecutivos, deberá hacerse constar esta circunstancia en el anuncio de subasta que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.<sup>a</sup> El rematante podrá poner uno ó más guardas jurados, si lo estima conveniente, para evitar que los pastores que custodian los ganados y los que se hallen autorizados para realizar disfrutes de leñas, espartos, reñaliz, ú otros análogos cacen

furtivamente, pero no podrán oponerse ni hacer reclamación alguna por que transiten libremente por el monte, ni impedir el paso por los caminos y sendas á los que crucen por ella.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

*Sesión de 15 de Mayo de 1899.*

En Zaragoza á 15 de Mayo de 1899: siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres Rector, Jardiel, Tiestos, Fernández, Salazar, Guillén é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Rector, se dió lectura al acta del día 1.º del actual, y fué aprobada.

*Junta Central.*—La Junta quedó enterada de haberse concedido pensión de viudedad de 613'33 pesetas anuales á D.ª Mónica Candial Muniesa, con cargo á la Caja de fondos de primera enseñanza de esta provincia.

*Rectorado.*—El Sr. Rector concede licencia para estudios á D. Faustino Casas Carasa, Maestro de Munébrega; ídem 30 días por enferma á doña Teresa Abete, Maestra de Clarés; íd. para practicar ejercicios de oposición en Barcelona á doña Francisca Ubeda, Maestra de Epila; desestima la reclamación de D.ª María Fondevilla, Maestra interina de párvulos de Pina, sobre derecho al percibo de las retribuciones escolares, que, con arreglo á la legislación, corresponden á la Auxiliar propietaria; transcribe la orden de la Ilma. Dirección general dejando en suspenso el curso del expediente gubernativo formado al Maestro de Alfamén D. Vicente Domenech, hasta que le sean satisfechos todos sus haberes, y nombra interino de una Escuela de Caspe á D. Francisco Condón; de todo lo cual quedó la Junta enterada, acordando dar conocimiento á los interesados.

*Instancias.*—El Sr. Rector remite dos instancias firmadas por diferentes vecinos de Jarque y Trasobares en queja contra el Maestro D. Babil Pérez y la Maestra D.ª Vicenta Centol, respectivamente, acordando pasar la primera á informe de la sección segunda, y respecto de la segunda estar á lo acordado, sobre el particular, en sesión de 13 de Marzo último.

*Acuerdos.*—Previo estudio de los asuntos que á continuación se detallan, tomó la Junta los acuerdos siguientes: pasar á informe de la sección primera las órdenes de retención judicial contra el Maestro jubilado D. José Alcay; abonar á D. Joaquín Moreno los haberes devengados y no percibidos por su difunto hijo D. Emilio, como Maestro interino que fué del barrio de Casa Blanca; decir á D. Angel Valiente, Maestro provisional de Valconchán, que por no haber dado cuenta á esta Corporación de su posesión, como interino, venía figurando como Maestro provisional, y en este

concepto se dió cuenta á la Junta central de pasivos del primero y segundo trimestre del año actual, por los cuales no puede acreditársele cantidad alguna por dotación, y que á partir de 1.º de Enero último, se le computarán sus haberes en el concepto de Maestro interino de dicha Escuela; pasar á informe de la sección primera la instancia de D. Mariano Jiménez y los informes facilitados por las Autoridades locales de Bulbunte; oficiar al Maestro de Farasdués para que conteste á los cargos que contra él se formulan por el Alcalde de dicha localidad; ordenar al Maestro de Mainar, D. Francisco Bernal, cumpla con exactitud sus deberes profesionales y guarde á la Junta local de primera enseñanza las atenciones que le son debidas, pues de otro modo se le formará el oportuno expediente; transcribir á D. Luciliano Acitores, Maestro del barrio de Torrero, la comunicación del Alcalde de Sástago; designar al Sr. Inspector para que, en representación de esta Junta, asista á los exámenes del Colegio de sordo-mudos y ciegos que tendrán lugar el 30 del actual, á las nueve de la mañana; nombrar Maestro interino de Fuencalderas, con el haber de 450 pesetas anuales, á D. Félix Peribáñez, que lo tenía solicitado, y pasar al Sr. Gobernador las reclamaciones de haberes de D.ª Petra Gil, Maestra que fué de Chirprana; D. Gabriel Bernal, de Paracuellos de Jiloca; de D. Marcelino Ganay y D.ª Antonia Moreno, Maestros de Murillo de Gállego, y D. Francisco Liarte, interino de Aldehuela de Liestos.

La Junta quedó enterada de haber regresado el Sr. Inspector de la visita ordinaria; de haber devuelto cumplimentado el título administrativo de D. José Royo el Alcalde de Atea; de haberse quedado encargado de la enseñanza de niños de Cosuenda el sustituto D. Manuel Muñoz hasta que regrese el propietario D. Rudesindo Villa, y de haber tomado posesión en propiedad los Maestros D. Cipriano Muñoz, de Pastriz, y D. Manuel Reicio, de Percuñar (Caspé); como interino, D. Lorenzo Hernández, de Monreal de Ariza, y D. Félix Peribáñez, como provisional de Fuencalderas; doña Primitiva Sorolla y D.ª Emerenciana Huerta como interinas de La Muela y Monreal de Ariza, respectivamente, y D.ª Antonia Peralta, como provisional de la Auxiliaría de párvulos de Tanste.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

## SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo: su dotación anual es de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las igualas de los vecinos pudientes: el plazo para solicitarla 15 días, y las instancias se dirigirán al Alcalde de este pueblo.

Pinseque 30 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mariano Gay.

IMPRESA DEL HOSPICIO